

INSTRUCTIVO

En el expediente No. 284/15-RRI relativo al **Procedimiento por Incumplimiento de Resolución**, promovido por [REDACTED] en contra de actos imputados a la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO**, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - -

PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 284/14-RRI

SUJETO OBLIGADO: Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de las partes, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

R E S O L U C I Ó N

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **27** veintisiete días del mes de **Octubre** del año **2015** dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **284/14-RI**, promovido por [REDACTED], del cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de Enero del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 89, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución

de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y de proceder, en su caso, se apliquen los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, obra resolución de foja 24 a la 31 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, para el efecto de ordenar a **la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie diligentemente sobre lo solicitado y acredite fehacientemente y de forma indubitada con documental idónea, el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, entregando o negando el mismo, en caso de resultar inexistente en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado.** Para llevar a cabo lo anterior, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, para que diera cumplimiento a lo ordenado y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado presentó diversas documentales con las cuales pretendió dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución de fecha 12 doce de Enero del mismo año, por lo cual, en vista de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, se acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, las actuaciones que integran el expediente de

mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 85, 86, 91 y 92 de la Ley de la materia.-----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.- -

TERCERO.- Ahora bien, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del oficio con número de referencia **UAIP.13 No.189/2015**, emite respuesta complementaria a la primigenia por medio de la cual le informa que, una vez analizado el objeto peticionado, se advierte que la vía en que aborda la solicitud no es idónea, puesto que está formulada en base a un cuestionamiento meramente subjetivo, no obstante esto no es impedimento para que la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, le de

trámite, puesto que es información susceptible de ser recopilada y encontrarse en posesión del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, asimismo, realizado el procedimiento de búsqueda y localización de la información solicitada con sus Unidades Administrativas correspondientes, en relación a la información relativa a la existencia de denuncia o procedimiento de alguna persona a las que se les quitó parte de su aguinaldo el año pasado, la misma resultó inexistente en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dado que no obra documento alguno que refiere a la existencia de alguna denuncia o procedimiento de alguna de las personas que se les descontó parte de su aguinaldo, la Responsable aportó al desahogar la vista concedida por auto de fecha 6 de julio del año 2015 dos mil quince, las constancias derivadas del procedimiento de búsqueda y localización de la información solicitada, relativas a los oficios números UAIP.13No.164/2014, UAIP.13No.173/2014, UAIP.13No.226/2014, UAIP.13No.634/2015, UAIP.13No.635/2015, UAIP.13No.636/2014, signados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado; S.H.A.2-350/2014 y S.H.A.2-286/2015, suscritos por el Secretario del H. Ayuntamiento; DJ-5-0229/2014 y DJ-5-0119/2015, emitidos por el Director Jurídico, y CM-11.1/202/2014, rubricado por la Contralora Municipal. Ello en términos de lo dispuesto por el numeral 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Por lo que, para este Colegiado, resulta suficiente tener por satisfecho el procedimiento de búsqueda y localización de la información que constituye el objeto jurídico solicitado, por cuanto hace a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto,

Guanajuato, Contraloría Municipal y Dirección Jurídica, dado que estas Unidades Administrativas resultan ser idóneas para llevar a cabo el desahogo de los requerimientos de información petitionada. Así, con las documentales respectivas a los oficios girados a las Unidades Administrativas competentes, se tiene por acreditado el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, **cuyo resultado es, la inexistencia de denuncia o procedimiento de alguna de las personas que se les quito parte de su aguinaldo el año pasado, presentada ante el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.**-----

Por último, por cuanto hace a la recepción efectiva de la respuesta complementaria emitida por la Autoridad Responsable, en fecha 06 seis de marzo del año en curso, misma que le fuera notificado a la solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], en la misma fecha, tal como se desprende de las impresiones de pantalla relativas al envío de la respuesta complementaria, misma que obra a foja 89 del sumario, la cual, adminicula con el oficio de respuesta número UAIP.13No.189/2015, adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Consejo General del Instituto de

Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el 12 doce de Enero del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 284/14-RRI.** - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el 12 doce de Enero del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 284/14-RRI.** - - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 1º Primera Sesión Ordinaria del 13º Décimo Tercero año de ejercicio, de fecha 3 tres del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE.**
DOY FE. -----

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano [REDACTED]
 [REDACTED], en el domicilio electrónico
 [REDACTED] señalado para tal efecto,
 quedando así, por este medio enterada la parte recurrente. **CONSTE.**
DOY FE. -----